

**INSTRUCCIÓN 2/2011, DE 29 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que, en sustitución de la intervención previa, por Acuerdo de Consejo de Gobierno podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.

El apartado 4 del mencionado artículo dispone que las agencias de régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente.

Por otra parte, según la disposición final tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el régimen establecido para las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la anterior Ley General de la Hacienda Pública será de aplicación a las agencias de régimen especial. En virtud de lo anterior se ha contemplado en esta Instrucción la emisión de informes de seguimiento de recomendaciones e informes de actuación, según lo dispuesto en el Acuerdo de 8 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

La Agencia Tributaria de Andalucía se crea tras la publicación de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y la aprobación de sus estatutos mediante el Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, entrando en funcionamiento el 25 de enero de 2010, según establece la Orden de 18 de diciembre de 2009, de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de Andalucía.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se crea la Agencia Tributaria de Andalucía como agencia de régimen especial para realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos y las demás funciones y competencias referidas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

En lo que se refiere a la aplicación del control financiero permanente, el artículo 94. 3 del TRLGHP establece que por la Intervención General de la Junta de Andalucía se establecerán las condiciones del ejercicio de dicho control. En cumplimiento de lo anterior, se aprueban las siguientes:

### **INSTRUCCIONES**

#### **PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Instrucción regula las actuaciones a seguir en materia de control financiero permanente de la Agencia Tributaria de Andalucía.

#### **SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Para la elaboración de los informes, el Interventor actuante se sujetará a lo previsto en las siguientes disposiciones:

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP)

Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007 por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.



Normas técnicas sobre actuaciones de control financiero o control financiero permanente dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

Subsidiariamente serán tenidas en cuenta las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal.

### **TERCERA. OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

El control financiero permanente se extenderá a la totalidad de las operaciones de contenido económico-financiero llevadas a cabo por la Agencia Tributaria de Andalucía. No obstante, la Intervención General de la Junta de Andalucía, para una mayor eficacia del control, podrá establecer procedimientos mixtos de control previo y posterior, en aquellas materias y fases de ejecución de gastos e ingresos que considere oportuno.

De conformidad con los objetivos del control financiero permanente establecidos en el artículo 94.1 del TRLGHP, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- 3.1. Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-financiera, presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, la cual se llevará a cabo por períodos anuales.
- 3.2. Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados a la Agencia, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, que se plasmará igualmente en informes anuales.

### **CUARTA. CONTABILIDAD**



La gestión de la contabilidad de la Agencia Tributaria de Andalucía se llevará a cabo por la Intervención Delegada de la Consejería competente en materia de Hacienda, la cual realizará todo tipo de asientos y anotaciones contables que le sean propuestos por el órgano gestor competente.

La contabilidad de la Agencia continuará rigiéndose por las normas e instrucciones actualmente vigentes, con las especialidades que se contienen en esta Instrucción. Por tanto, la Intervención seguirá rindiendo los estados y cuentas a que le obligan las disposiciones en vigor.

En materia de contabilidad presupuestaria de gastos no será necesaria la contabilización independiente de la fase de autorización de gastos, pudiendo acumularse la misma a la fase de disposición, en todos los casos.

Asimismo, no será necesario acompañar a los documentos contables remitidos a la Intervención la documentación justificativa de los mismos. Por tanto, los documentos justificativos de las propuestas de pago quedarán archivadas en las dependencias del órgano gestor. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente para la justificación de libramientos.

Como consecuencia de lo anterior, no será necesario que la Intervención correspondiente verifique la adecuación de los datos del documento con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano proponente los problemas que se puedan suscitar con motivo de errores en el perceptor u otros campos de los documentos contables.

El control de las cuentas de gastos de funcionamiento y habilitación de personal de la Agencia Tributaria de Andalucía se llevará a cabo de acuerdo con la Resolución de la Intervención General de 3 de diciembre de 1990, por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad Auxiliar y control de las Habilitaciones o Pagadurías de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 4/2003, de 30 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan normas relativas a la contabilización y el control de las operaciones registradas en el Sistema de Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor del Sistema Integrado Júpiter (FOG). El acta en la que se plasmen



las actuaciones de control realizadas al amparo de dicha normativa, se unirá al informe de cumplimiento del período correspondiente.

## **QUINTA. MESAS DE CONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE INVERSIONES**

El órgano de contratación de la Agencia comunicará a la Intervención actuante la celebración de Mesas de Contratación, para que ésta designe al funcionario que asistirá a las mismas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por tratarse de expedientes de contratación sin fiscalización previa, los funcionarios asistentes a las mesas, durante las sesiones de las mismas, deberán poner especial cuidado en la observancia de las normas jurídicas y contables que sean aplicables, manifestando sus observaciones o votos particulares cuando proceda.

Asimismo, los órganos gestores deberán solicitar a la Intervención General la designación de representante en las recepciones para la comprobación de las inversiones, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

## **SEXTA. ÓRGANOS COMPETENTES**

El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada de la Consejería competente en materia de Hacienda, bajo la superior dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

## **SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**

### **A) ACTUACIONES DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

La periodicidad y el alcance de las actuaciones de control serán los determinados en la presente Instrucción, sin perjuicio de que por la Intervención



General de la Junta de Andalucía se puedan establecer otros en el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente de cada ejercicio.

En su virtud, la Intervención competente elaborará un programa de trabajo en el que se determinarán los procedimientos y actuaciones a desarrollar, que deberá ser actualizado cada año. Dicho programa de trabajo será enviado a la Intervención General para que ésta efectúe las observaciones que considere convenientes, y deberá ser formalmente aprobado por el titular del citado centro directivo.

### **B) INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CONTROL**

La Intervención actuante requerirá información regular periódica y permanente a la Agencia sobre ingresos, gastos, cobros y pagos, contratos y cualquier otro tipo de expediente, así como sobre todos aquellos aspectos de la actividad económico-financiera de la Agencia que estimen necesarios para el ejercicio de los controles regulados en la presente Instrucción.

Para ello, se requerirá la remisión a la oficina de Intervención de los documentos originales objeto de examen, o su puesta a disposición en las dependencias de la Agencia.

## **OCTAVA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

### **A). CONTENIDO Y OBJETIVOS**

El objetivo de una auditoría de cumplimiento es emitir un dictamen sobre si la entidad auditada cumple adecuadamente la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos. Si el Interventor no ha aplicado las suficientes pruebas y procedimientos de auditoría que le permitan alcanzar un dictamen profesional, tendrá que hacerlo constar en el informe.

Una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, se elaborará un informe de legalidad, que tendrá como objeto verificar el cumplimiento de la misma en la



tramitación de los expedientes. Dicho informe será comprensivo de los objetivos perseguidos y del alcance del control de legalidad.

El Interventor actuante incluirá en el informe todos los incumplimientos y abusos significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría, y recogerán una mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable.

En particular, se deberá referenciar el grado de cumplimiento de:

1º. La legislación general, principalmente la de carácter administrativo, con especial referencia a la que regula la contratación de las Administraciones Públicas.

2º. Las normas relativas a la gestión presupuestaria.

3º. Las normas relativas a la organización, procedimiento y control interno de la Agencia.

La información sobre el grado de incumplimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Norma Técnica sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá situarse en una perspectiva adecuada, con objeto de que el lector del informe pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que fundamentalmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento.

Dentro de las actuaciones de control, el Interventor actuante deberá concretar el objeto de control, así como las actuaciones de comprobación dentro de cada una de las áreas de control que se desarrollan en la presente Instrucción.

#### B). ALCANCE DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

El control de cumplimiento se extenderá alas siguientes áreas:



#### B.1.- ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL (Capítulo I del Presupuesto de Gastos):

Las actuaciones en esta área se referirán a:

- El análisis de las nóminas del personal directivo de la Agencia, y , en su caso, del resto de su personal, tanto funcionario como laboral. Cuando se considere oportuno, podrá establecerse una muestra representativa de las nóminas correspondientes al personal de la Agencia.
- El análisis de las retribuciones del personal directivo de la Agencia, verificando que su determinación y modificación han sido informadas con carácter previo y favorable por parte de la Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda.
- La verificación de que la cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal funcionario y laboral está vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.
- El análisis del proceso de selección del personal laboral de la Agencia, comprobando que la misma se efectúa mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, comprobación de que las necesidades de personal se determinan de acuerdo con el contrato de gestión, y según la previsión máxima de plantilla establecida en el plan de acción anual.
- Comprobación del nombramiento del personal directivo atendiendo a criterios de mérito y capacidad, a criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. En el caso de que se tratase de personal no funcionario, comprobación del sometimiento a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.
- Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio en materia de personal.

#### B.2.- ÁREA DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS (Capítulo II del Presupuesto de Gastos).



Las actuaciones de control podrán venir referidas a todas o algunas de las siguientes subáreas:

## B.2.1. Contratación administrativa.

Los objetivos generales a satisfacer en esta área serán comprobar que los regímenes de contratación empleados son los adecuados, que se cumplen los principios y trámites esenciales de la contratación y que las obligaciones reconocidas responden a bienes y servicios efectivamente realizados y recepcionados de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Tales actuaciones vendrán referidas a operaciones de ejecución presupuestaria, con independencia del procedimiento de materialización de los correspondientes pagos que se empleen (pagos en firme, anticipo de caja fija, etc).

A tal efecto, las comprobaciones a realizar serán, como mínimo, las siguientes:

### b.2.1.1. En los compromisos de gastos:

En una muestra representativa de los expedientes de gasto del período objeto de control, se verificará el cumplimiento de las normas vigentes, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Justificación de la necesidad del gasto
- Existencia de los informes jurídicos y técnicos preceptivos
- Aprobación del gasto por autoridad competente
- Inexistencia de fraccionamiento con el fin de eludir los requisitos de concurrencia
- Adecuación del procedimiento de adjudicación y que éste se realice de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia
- Cumplimiento de los trámites legales para la adjudicación del contrato, en función del sistema elegido
- La prestación de fianza y la acreditación de los requisitos de capacidad por parte del adjudicatario
- La adjudicación del contrato por el órgano competente



- La formalización del contrato en documento notarial o administrativo
- La correcta contabilización del compromiso

#### b.2.1.2. En las obligaciones:

Se comprobará que el adjudicatario ha cumplido la prestación contratada, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, con especial atención a los siguientes extremos:

- Existencia de factura que cumpla los requisitos legales
- Existencia de recepción o conformidad de la factura
- Liquidación adecuada de los tributos a los que se encuentren gravadas las operaciones

#### B.2.2. Otros gastos no sujetos a las normas de contratación administrativa.

En una muestra representativa de los expedientes de gasto del período objeto de control, se examinarán los compromisos y las obligaciones contraídas respecto a los expedientes de gasto no sujetos a las normas de contratación administrativa.

Los objetivos generales a satisfacer son la verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables, en función de la distinta naturaleza de los gastos, así como la comprobación de que las obligaciones reconocidas se corresponden con los acuerdos, actos o resoluciones que, en su momento, autorizaron el compromiso.

Concretamente, el examen comprenderá el análisis de los actos, acuerdos o resoluciones de adquisición de compromisos de gasto y de contracción de obligaciones, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Justificación de la necesidad del gasto
- Aprobación del gasto por la autoridad competente
- Acreditación documental de la existencia de la obligación
- Correcta contabilización de las operaciones



Igualmente, se analizarán las encomiendas de gestión que la Agencia pudiera realizar a otras entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

### B.3.- ÁREA DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES (Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos).

El objeto del control consistirá en examinar una muestra representativa de los expedientes de gasto del periodo correspondientes a transferencias y subvenciones concedidas por la Agencia, realizándose, con carácter mínimo, las siguientes actuaciones de comprobación:

Como objetivo general, se comprobará que las subvenciones concedidas en el periodo lo son a beneficiarios que reúnen los requisitos previstos en la correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable.

A tal efecto, se examinarán los expedientes administrativos de concesión de las subvenciones seleccionadas, prestando especial atención a los siguientes extremos:

- ✓ Verificación en el expediente de que constan los documentos de preceptiva aportación por los beneficiarios y los informes y demás trámites previstos en la normativa reguladora.
- ✓ Concesión de la subvención por el órgano competente.
- ✓ Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, excepto en los casos de exención.
- ✓ Se comprobará la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, con anterioridad al pago de la misma.
- ✓ Se comprobará, asimismo, que los procesos correspondientes se contabilizan correctamente.



Las comprobaciones en materia de subvenciones derivadas de la presente Instrucción serán independientes de los controles que procedan en aplicación de la Instrucción 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre Control Financiero de Subvenciones y Ayudas.

## B.4.- ÁREA DE INVERSIONES (Capítulo VI del Presupuesto de Gastos).

El objeto de control consistirá en examinar la totalidad de los compromisos y de las obligaciones correspondientes al Capítulo VI del Presupuesto de Gasto, del período correspondiente.

Los objetivos generales a satisfacer en esta área son la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en función de la distinta naturaleza de los gastos, verificándose el cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones y que han sido expuestos en el "área de gastos corrientes en bienes y servicios" de la presente Instrucción.

Con carácter particular se verificará, si procede, el alta o inclusión en inventario de los bienes objeto de adquisición por parte de la Administración.

Finalmente, se analizarán las encomiendas de gestión que la Agencia pudiera realizar a otras entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

## B.5.- ÁREA DE CONVENIOS

Se analizará cualquier convenio suscrito por la Agencia, comprobando, entre otros aspectos, su adecuación presupuestaria y su naturaleza jurídica. En particular, se analizarán los convenios suscritos con las Oficinas Liquidadoras y Diputaciones Provinciales.

## B.6.- ÁREA DE INGRESOS



El alcance de control financiero permanente en el área de ingresos se extenderá al control de los ingresos propios de la Agencia, de naturaleza no tributaria, que figuren en su presupuesto de ingresos.

### B.7.- ÁREA DE TESORERÍA

Las comprobaciones en el área analizada se limitarán a verificar el cumplimiento de la normativa relativa al control de las cuentas de Gastos de Funcionamiento y Habilitación de Personal, según se describe en la Instrucción cuarta de la presente norma.

### **NOVENA. CONTROL OPERATIVO**

La realización de los controles operativos o de gestión se referirá al conjunto de la actuación de la Agencia. Éstos se centrarán en el análisis de los siguientes aspectos:

#### 1. Estructura operativa.

Se analizará la adecuación del organigrama a los fines asignados y funciones de la Agencia y las relaciones funcionales entre las distintas unidades y dependencias de la estructura.

#### 2. Plantilla.

Se analizarán los distintos aspectos cuantitativos y cualitativos de la plantilla, con el fin de emitir un juicio sobre el dimensionamiento del personal de la Agencia, el grado de aprovechamiento de los recursos humanos y la relación existente entre las relaciones de puestos de trabajo o plantilla orgánica, dotaciones presupuestarias y plazas vacantes.

#### 3. Medios materiales.



Se examinarán las instalaciones y recursos materiales disponibles por la Agencia, determinando si son o no adecuadas y suficientes, así como la eficiencia de su utilización.

#### 4. Cumplimiento de objetivos e indicadores de gestión.

Se analizará el contenido del contrato de gestión y el plan de acción anual con el fin de emitir un juicio crítico sobre los siguientes aspectos:

- Objetivos establecidos en los citados documentos, resultados a obtener y actuaciones a desarrollar para su consecución. Se deberán analizar tanto los objetivos estratégicos como los programas y objetivos específicos en que se traducen los primeros.
- Indicadores para la medición de los resultados, que deberán ser significativos y cuantificables.
- Verificación de la existencia de una contabilidad de gestión que permita el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión. Análisis del grado de ejecución de los objetivos.
- Comprobación de los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos según el contrato de gestión. En particular, la responsabilidad del personal directivo y el complemento de productividad o concepto equivalente del personal funcionario y laboral.
- Análisis de la carta de servicios elaborada por la Agencia, en la que se debe prestar especial atención a los compromisos de calidad, previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad, todo ello según las previsiones del contrato de gestión.

#### 5. Situación económico-financiera.

El análisis de este aspecto pretende evaluar la situación actual de las finanzas de la Agencia Tributaria de Andalucía, a la vista de las tendencias históricas de las distintas variables económicas (gastos, ingresos, inversiones, etc.), realizando una estimación de la proyección futura.



## 6. Control interno.

El análisis del control interno comprenderá el seguimiento de los informes emitidos por la Comisión de Control sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, plan de acción anual y plan de control tributario anual, así como cualquier otro informe que dicha Comisión pudiera emitir.

## 7. Procedimientos.

En este área el control operativo se centrará en un estudio detallado de los principales circuitos administrativos existentes y el grado de mecanización alcanzado, con el fin de detectar las ineficacias que pudieran producirse y proponer medidas correctoras.

Con carácter general, se analizará el grado de eficacia en la tramitación de los expedientes de los tributos, cedidos y propios. En particular, siempre que no se encuentren incluidos en el contrato de gestión y plan de acción anual, a los que se refiere el punto 4 anterior, se podrán analizar las siguientes cuestiones:

- Análisis de las medidas adoptadas para velar por que todos los obligados declaren.
- Análisis del volumen de expedientes pendientes de tramitación, distinguiendo por tipología y situación. Para ello, se recabará información del órgano gestor, determinándose la razonabilidad de las cifras obtenidas e incluyéndose todas las situaciones a que pueda dar lugar un expediente, desde que se presenta hasta que se archiva definitivamente.
- Análisis de la eficacia del control llevado a cabo por las distintas Coordinaciones Territoriales sobre las Oficinas Liquidadoras, así como sobre la actuación de las Oficinas Coordinadoras de ámbito provincial.
- Existencia de medidas para conocer o valorar el nivel de fraude, analizar sus causas y actuar en consecuencia.
- Análisis de los tiempos medios de tramitación de los expedientes en el caso de que la obtención de dicha información fuera posible, con diferenciación



de la tipología y situación de cada tributo, mediante la oportuna ponderación de tiempos y números de expedientes.

- Estudio del control que se realiza sobre la recaudación efectiva y sobre el análisis de posibles prescripciones de los derechos a cobrar.
- Análisis de los procedimientos y tipos de reclamación.
- Determinación de los posibles errores que pueden surgir en los tratamientos masivos de información y su incorporación a los diferentes sistemas informáticos.
- Número de recursos existentes y porcentajes de admisión e inadmisión, así como estimación y desestimación de las pretensiones de los recurrentes.
- Comprobación de la aplicación en todas las Coordinaciones Territoriales de sistemas y criterios homogéneos.
- Estudio de la razonabilidad de los plazos de gestión de cada tributo.

El alcance de las actuaciones de control podrá afectar a una o a varias de las áreas de actuación antedichas, y se delimitará en la forma y condiciones que se establezcan por la Intervención General en el Plan anual de auditorías, control financiero y control financiero permanente.

## **DÉCIMA. EMISIÓN DE INFORMES**

Las actuaciones de control financiero permanente de cada ejercicio darán lugar a dos informes, correspondientes a la auditoría de cumplimiento de la legalidad y auditoría operativa, respectivamente.

### **I. ESTRUCTURA**

Los informes se emitirán conforme a las Normas de Auditoría dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como subsidiariamente a las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal, y contendrán con carácter mínimo los siguientes aspectos:

- Título del informe



- Competencias del control financiero
- Objetivos y alcance del trabajo desarrollado
- Limitaciones al alcance en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría
- Resultados del control
- Párrafo de énfasis
- Opinión
- Recomendaciones
- Seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior
- Cumplimentación del trámite de alegaciones
- Anexos de información supletoria
- Fecha de emisión del informe y firma del mismo

### **A) Título del informe**

Todo informe deberá llevar su correspondiente título, que servirá para distinguirlo.

### **B) Competencias del control financiero**

En este apartado se hará mención expresa al artículo 94.4 del TRLGHP, que determina que las agencias de régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente, a la presente Instrucción y al Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente del ejercicio.

### **C) Objetivos y alcance del trabajo desarrollado**

Los informes deberán señalar claramente los objetivos perseguidos, indicándose, por tanto, el tipo de auditoría que se ha efectuado.

Los objetivos tendrán que redactarse siempre con detalle, incluso cuando ello suponga la repetición exacta de un texto legal, en cuyo caso será conveniente la referencia al articulado del mismo.



Con la finalidad de evitar una interpretación errónea en los casos en que se puedan inferir objetivos más amplios, será necesario establecer de forma explícita qué objetivos no han sido contemplados y han quedado, por tanto, excluidos del control financiero permanente.

Se hará mención expresa y lo suficientemente descriptiva del tipo de comprobaciones efectuadas en la evaluación de la información y en la formación del juicio u opinión del interventor, indicando la extensión con que se han aplicado los procedimientos y técnicas de auditoría.

El interventor deberá hacer constar en su informe el grado de responsabilidad que asume sobre la información detallada en los anexos que pudieran acompañar al informe.

Especialmente, el informe deberá asegurar que los datos en que se ha basado son creíbles y fiables. Para ello, si se cree necesario, se harán constar las eventuales disfunciones que el sistema informático pudiera presentar en orden a la finalidad de los informes.

En concreto, el informe deberá:

- 1) Identificar el alcance del trabajo realizado cuando se confíe en los controles del sistema para reducir las pruebas sustantivas.
- 2) Describir las pruebas sustantivas, su propósito y las tasas de error descubiertas.
- 3) Presentar cualquier factor conocido que limite la fiabilidad de los datos y, cuando sea significativo, la sensibilidad de los resultados a la precisión de los datos.
- 4) Declarar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, así como por las Normas Técnicas de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Cualquier desviación a esta norma se indicará explícitamente en el informe, señalando las



razones por las que no se siguen y el efecto previsible sobre los resultados de la auditoría.

#### **D) Limitaciones al alcance en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría**

Una auditoría completa de una entidad pública es aquella en la que no existen limitaciones en la aplicación de las normas de auditoría del sector público y de aquellos procedimientos que son necesarios, a juicio del interventor.

Cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría deberá mencionarse expresamente en el informe, junto a las causas de la restricción y sus posibles efectos en los distintos informes específicos. Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede haber sido determinada previamente o derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo, que pueden impedir al interventor llegar a obtener conclusiones adecuadas.

En estas circunstancias, el interventor deberá considerar la oportuna salvedad en su informe o, si la importancia de la limitación lo justifica, abstenerse de emitir un dictamen u opinión sobre la información financiera y el cumplimiento de la legislación aplicable o, en algunos casos, de hacer una evaluación operativa global de la Agencia.

La decisión sobre denegar el dictamen o evaluación o emitirlo con salvedades dependerá de la importancia de la limitación. En su decisión, el Interventor deberá ponderar la naturaleza y magnitud del posible efecto de los procedimientos omitidos y la relevancia de la sección omitida en la Agencia. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las Normas Técnicas sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención general de la Junta de Andalucía.

En el caso de abstención de dictamen o evaluación global, el informe hará constar los resultados obtenidos de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría que se han podido realizar.



**E) Resultados del control**

En este apartado se realizará una descripción en detalle de los resultados del trabajo y otras incidencias detectadas durante el mismo.

En el informe deberán incluirse los resultados más significativos obtenidos para la auditoría. Al reseñar los mismos, deberá incluirse información suficiente, competente y relevante, con la finalidad de que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial. También se deberá proporcionar aquella información de carácter general que los lectores necesiten para comprender mejor los resultados.

Se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas objeto de control, indicando aquellas circunstancias puestas de manifiesto a lo largo de la verificación auditora. Igualmente, en cada área de trabajo se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

Los resultados dependerán íntegramente de los objetivos de la auditoría. Un resultado o conjunto de resultados será completo en tanto en cuanto satisfaga los objetivos de la auditoría y el informe deberá relacionar de forma clara ambos extremos.

En la medida de lo posible, se deberá cuantificar los efectos negativos que tendrá para la Agencia continuar su actividad sin corregir las deficiencias descubiertas.

Esta cuantificación podrá comprender gastos excesivos o innecesarios, o cualquier otro tipo de desviación cuantificable, respecto al marco legal y contable que le es de aplicación.

Los posibles efectos intangibles o de difícil medición habrán de ser también incluidos en el informe si se consideran significativos.



Los informes de control no deben perseguir como fin único la identificación de deficiencias, errores, actos ilegales, fraudes, etc, sino que también tendrán que poner de manifiesto las mejoras más sustanciales alcanzadas por la Agencia. Conviene resaltar que uno de los objetivos esenciales de la auditoría de una entidad pública es mejorar los sistemas y procedimientos que permiten un control de gestión económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Particularmente, cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicables a cualquier otra.

Tal información facilita una presentación más objetiva de la realidad, proporcionando al informe el equilibrio adecuado. Por otra parte, el reconocimiento de los logros más importantes alcanzados por una entidad pública puede permitir su aplicación en otra entidad pública de características similares.

Finalmente, deberán identificarse, en la medida de lo posible, aquellas cuestiones que pudieran requerir un estudio más amplio y preciso, a efectos de ser tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías. Si en el transcurso de los controles se descubriesen cuestiones importantes no relacionadas con los objetivos de la auditoría que se está realizando y que requirieran, por tanto, un trabajo adicional, los interventores deberán comunicarlo a la Intervención General y reseñarlo en el informe, junto con las razones que justifiquen un trabajo suplementario posterior, de cara a que se tenga en cuenta en la planificación de auditorías futuras.

### **F) Párrafo de énfasis**

Cuando se considere conveniente resaltar alguna cuestión puesta de manifiesto en el informe, por considerarse de especial relevancia, podrá incluirse un párrafo de énfasis que refleje tal situación. En particular, cuando se detecten circunstancias que pudieran dar lugar a los supuestos de responsabilidad contable contemplados en el Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberán ponerse de manifiesto en el informe.

Asimismo, podrán proponerse a la Intervención General de la Junta de Andalucía los controles financieros que se estimen convenientes por las incidencias detectadas en el desarrollo de los trabajos.



## **G) Opinión**

El interventor actuante deberá emitir en el informe una opinión sobre el objeto del mismo, pudiendo ser ésta:

- favorable
- favorable con salvedades
- desfavorable
- opinión denegada

Cuando el interventor concluya que existen una o varias circunstancias que afectan significativamente a su dictamen deberá incluir las correspondientes salvedades. Las circunstancias que puedan dar lugar a una opinión con salvedades son las siguientes:

1. Limitaciones al alcance del trabajo realizado
2. Incertidumbres
3. Errores o incumplimientos de la normativa aplicable

Las incertidumbres se definen como un asunto o situación de cuyo desenlace final no se tiene certeza por depender de que se produzca o no algún otro hecho futuro.

Ante una limitación al alcance o una incertidumbre, el interventor deberá decidir si deniega la opinión o la emite con salvedades, dependiendo de la importancia de la restricción.

La necesidad de denegar la opinión debe estar motivada exclusivamente por limitaciones al alcance o incertidumbres, siempre que se produzcan en importancia y magnitud muy significativa y que impidan al interventor formar su opinión.

## **H) Recomendaciones**



Los interventores efectuarán recomendaciones de acuerdo con los resultados de la auditoría cuando ello suponga una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad. Cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, se efectuarán las recomendaciones oportunas para mejorar los controles internos o para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas.

Las recomendaciones serán más útiles en tanto se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas y guarden la debida proporción en términos de coste-beneficio.

La responsabilidad de adoptar las medidas oportunas respecto a las recomendaciones contenidas en el informe corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía.

### **I) Seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior**

En este apartado se hará referencia a la obligación por parte de la Agencia Tributaria de presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda y ante la Intervención actuante, en un plazo de seis meses desde la recepción del informe definitivo, un informe en el que se describa el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el informe correspondiente al ejercicio anterior, estimando el plazo previsto para su solución, o, en su caso, las causas o circunstancias que impidan su aceptación por la Agencia.

Una vez presentado el informe de seguimiento de recomendaciones ante la Intervención actuante, ésta valorará la razonabilidad y oportunidad en el seguimiento de las mismas, así como su grado de implantación, dejando constancia de tales circunstancias en los sucesivos informes que se realicen para ejercicios posteriores en el "área de seguimiento de recomendaciones".

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, si el interventor competente no tuviera constancia de que se hubiera elaborado y presentado el precitado informe, deberá poner en conocimiento de dicha circunstancia a la Intervención General, a la mayor



brevedad. De igual forma deberá actuarse cuando, en el desarrollo de las actuaciones de control, se detectasen circunstancias que por su importancia pudieran ocasionar menoscabo de los fondos públicos.

## **J) Anexos**

Se completarán, con la numeración correlativa que corresponda, los oportunos anexos en el caso de que se requiera información adicional a la que se cita en los apartados anteriores de la presente Instrucción.

Por otra parte, la necesaria concisión de los informes de auditoría recomienda la elaboración de anexos que incluyan detalles e informaciones adicionales que contribuyan a una mejor comprensión de los aspectos más importantes incluidos en el informe. En este apartado se incluirán los estados que deben rendirse en atención al tipo de informe de que se trate.

Se incluirá también como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

Los anexos deberán estar estructurados de manera lógica y debidamente puestos en relación con la información contenida en el informe.

## **K) Fecha de emisión del informe y firma del mismo**

El informe deberá estar fechado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración. Además, se hará constar la fecha del último día de trabajo en los locales de la entidad, con indicación de que el interventor actuante ha considerado todos los asuntos que hayan ocurrido hasta ese momento de los que pueda tener conocimiento y que puedan afectar a la Agencia.

## **II. TRAMITACION**



Los informes, tanto los correspondientes a la auditoría de cumplimiento como a la auditoría operativa, se tramitarán de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Se emitirán dentro de los 3 primeros meses del período siguiente al que es objeto de control.

2. La Intervención Delegada de la Consejería competente en materia de Hacienda será la encargada de suscribir y enviar una copia del informe provisional a la Agencia Tributaria de Andalucía, para que formule sus alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

3. La Agencia podrá formular alegaciones al informe provisional en el mencionado plazo, de las que se dará traslado directamente a la Intervención actuante.

4. Una vez cumplimentado el preceptivo trámite de alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para su remisión sin haberlas recibido, el Interventor actuante analizará y evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en que estaba redactado el informe provisional, incorporando las que considere oportuno, y elevando el mismo a definitivo. Tanto las alegaciones como los comentarios de la Intervención a las mismas se incluirán necesariamente en anexos.

5. El informe definitivo deberá ser suscrito por el Interventor actuante y remitido a la Agencia Tributaria de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que, su vez, dará traslado del mismo a la Consejería competente en materia de Hacienda.

### **UNDÉCIMA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.**

Las actuaciones de control financiero permanente sobre la Agencias Tributaria de Andalucía implicarán la obligatoria presentación, por parte de ésta, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción de los informes definitivos, de un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los mismos, que



habrá de ser presentado a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Intervención actuante.

### **DUODÉCIMA. INFORME DE ACTUACIÓN.**

La Intervención General de la Junta de Andalucía emitirá informe de actuación en aquellos casos y plazo previstos en las normas que desarrollan el mencionado informe.

El informe de actuación se remitirá a la Consejería competente en materia de Hacienda para que manifieste su conformidad o disconformidad con el mismo.

En caso de conformidad, los responsables de la gestión de la Agencia darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación.

Si, por el contrario, existiera disconformidad, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

### **DÉCIMOTERCERA. REFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO/CALIDAD**

La organización de los papeles de trabajo deberá realizarse, en todo caso, de conformidad a la Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

En relación con otros aspectos organizativos, deberá acudirse a las Instrucciones que con tal fin pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, y con carácter supletorio, a las Normas técnicas de Auditoría del Sector Público Estatal.



**DÉCIMOCUARTA. APLICABILIDAD.**

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de control financiero permanente que se emitan en relación con el ejercicio 2010 y siguientes.

**DECIMOQUINTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Para la emisión de los informes correspondientes al ejercicio 2010, el plazo límite será el 30 de noviembre de 2011.

Sevilla, 29 de julio de 2011

LA INTERVENTORA GENERAL DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Rocío Marcos Ortiz

